



# GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN TORREÓN

Núm: VRF0502004/05  
Exp: SATR690521EW1  
Oficio Núm. 049/2005

RAFAEL SALAZAR TIO  
RIO SALADO No. 1300  
MAGDALENAS  
TORREÓN, COAHUILA.

ASUNTO: Se ordena la práctica de Visita Domiciliaria.  
Saltillo, Coah., a 2 de Marzo de 2005

Esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el ejercicio de sus facultades, le ordena la presente Visita Domiciliaria con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecto como sujeto directo en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado.

Con fundamento en el Artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, de la Ley de Coordinación Fiscal; y a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los Artículos 42 fracciones II y III, 43, 44, 45 y 46, del Código Fiscal de la Federación, se expide la presente orden de Visita Domiciliaria, fundando la competencia del servidor público del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que firma esta orden, en las cláusulas SEGUNDA fracciones I y II, TERCERA, CUARTA, SEPTIMA primer párrafo y OCTAVA fracción III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 25 de Octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 23 de Diciembre de 1996 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 31 de Diciembre de 1996, reformado y adicionado mediante Acuerdo que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila; publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de Julio de 2002; en los Artículos 33 fracción IV, 42 primer párrafo fracciones II y III y 50 primer párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 2 de Enero de 2004, mismo que abroga al contenido en el Decreto No. 217 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 84 de fecha 19 de Octubre de 1990 y Artículo 25 fracciones III, IV, V y VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de Febrero del 2000, misma que abroga a la publicada el 14 de Diciembre de 1993, así como en los Artículos 2 fracción IX, 13, 18 fracciones III, V, VI y IX y 44 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 26 de Julio de 2002, reformado y adicionado mediante decreto publicado en el mismo Órgano Oficial de fecha 14 de Diciembre de 2004; autorizando para que la lleven a cabo, a los C.C. Miguel Angel Vargas Quiñones, Lucina Rosales Antúnez, Claudia Gutiérrez Escajeda, Juan Carlos Pérez Hurtado, Aarón Israel Aguilar Guereca, Elsa Alejandra Ibáñez Flores, Jaime Jesús Antúnez Lara, Hector Gerardo Pérez Pizaña, Sandra Elisa Tejeda Avalos, Gabriel Torres Mesta y Cecilia Geraldine Ramírez Flores, visitantes adscritos a la Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del



# GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION TORREON

Núm: VRF0502004/05  
Exp: SATR690521EW1  
Oficio Núm. 049/2005

- 2 -

Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes podrán actuar en el desarrollo de la diligencia en forma conjunta o separadamente.

Se deberán mantener a disposición del personal autorizado en la presente orden, todos los elementos que integran la contabilidad, de conformidad con el artículo 28 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, como son, entre otros: los sistemas y registros contables, por los papeles de trabajo, los registros y cuentas especiales; libros y registros sociales, los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las maquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, así como la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes; para efectos de comprobar que lo asentado en los elementos que integran su contabilidad, coincidan con lo manifestado en sus declaraciones a que esta obligado a presentar, y que tengan relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales objeto de la revisión.

La revisión abarcará el período fiscal comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2004.

La visita se llevara a cabo en el lugar señalado en ésta orden.

De conformidad con lo que establece el artículo 45 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación se le solicita dar a los visitadores las facilidades necesarias para el cumplimiento de la presente orden, en virtud de que el oponerse a la práctica de la visita o a su desarrollo, y no poner a su disposición todos los elementos que integran su contabilidad, no proporcionar al personal autorizado en forma completa, correcta y oportuna los informes, datos y documentos que soliciten para el ejercicio de las facultades de comprobación, constituye una infracción en términos del artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 86, fracción I, del propio Código Fiscal de la Federación, en cuyo caso, la autoridad podrá proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 40, del referido Código.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL DIRECTOR DE FISCALIZACION

C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE